

DOSSIER ESPECIAL

CAMPAÑA RENTA 2025

DECLARACIÓN de la RENTA

IRPF

Datos del declarante

Nombre
Apellidos

Estado civil

Nombre Apellidos

Como titular / Estado civil

Ingreso

Estado civil

Estado civil

Interese

Estado civil

IRPF 2025

ÍNDICE

1. Aspectos generales de la Campaña de la Renta 2025	4
1.1. Calendario de presentación de la declaración	4
1.2. Borrador, número de referencia y datos fiscales.	5
1.3. ¿Quién tiene obligación de presentar la declaración de la renta?	6
1.4. Servicios de ayuda en la Campaña de la Renta 2025	8
1.5. Renta Web y Renta DIRECTA.	9
Renta WEB	9
Renta DIRECTA (novedad esta Campaña)	9
1.6. Aplicación Móvil «Agencia Tributaria»	10
1.8. Servicio Cartera de Valores	10
2. Principales novedades IRPF 2025: 11 novedades	11
2.1. Exenciones para afectados por incendios u otras emergencias	11
2.2. Rendimientos del trabajo: nueva reducción por rendimientos de actividades artísticas obtenidos de forma excepcional.	11
2.3. Novedades en rendimientos de actividades económicas, tanto en estimación directa como en módulos	12
2.4. Imputación de rentas inmobiliarias	15
2.5. Base liquidable: disponibilidad anticipada de derechos consolidados de planes de pensiones.	15
2.6. Nuevos mínimos personales y familiares autonómicos	15
2.7. Cambios en las escalas de gravamen del ahorro	16
2.8. Novedades referidas a deducciones de la cuota íntegra.	16
2.9. Nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo	17
2.10. Especialidades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.	18
2.11. Cambios en la declaración informativa relacionada con la deducción por maternidad. .	18
3. Formas de presentación de declaraciones, pago de las que salgan a ingresar y cobro de las que salgan a devolver	19
4. Deducciones aplicables en la Renta 2025	22
4.1. Estatales	22
4.2. Autonómicas.	23

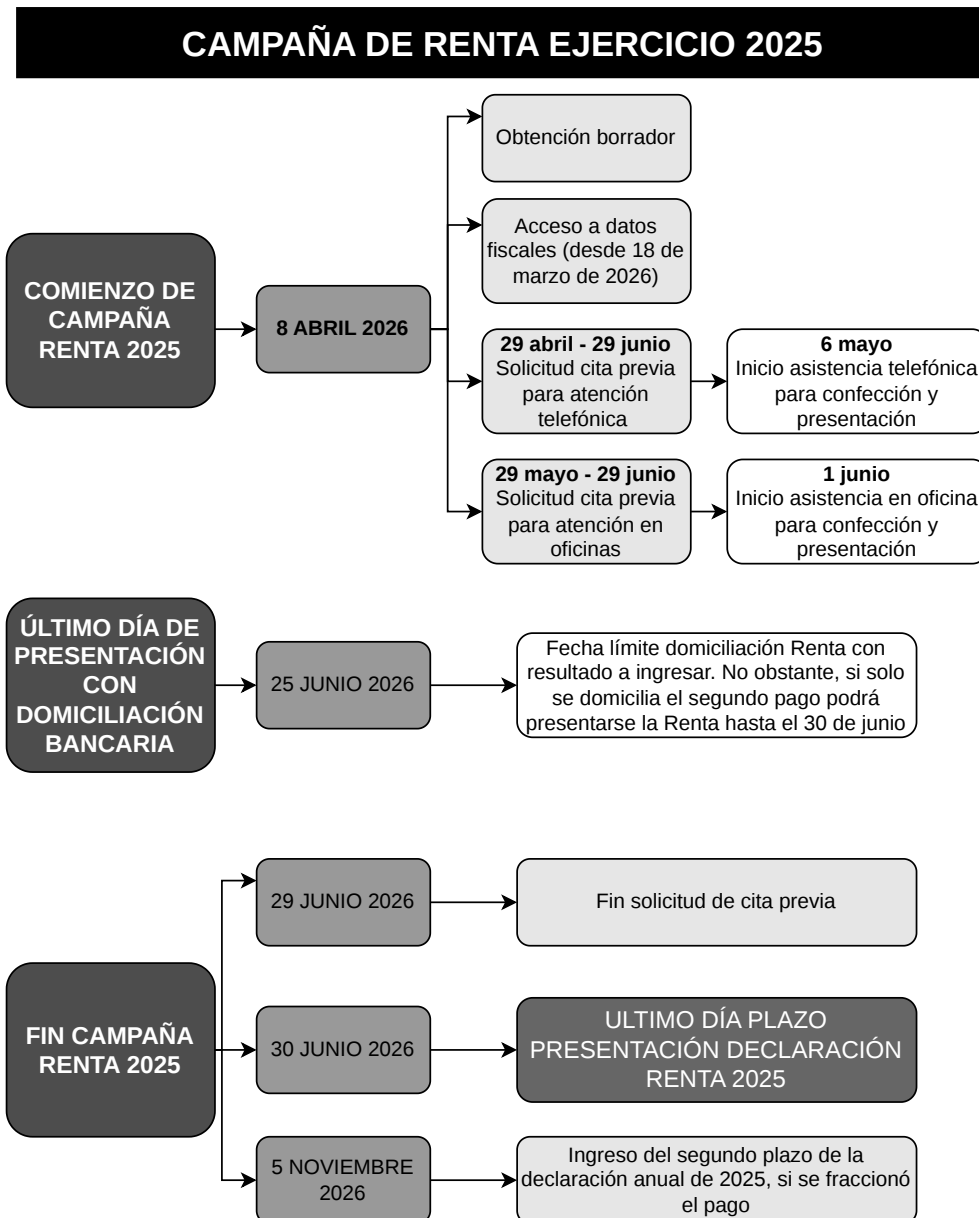
DOSSIER ESPECIAL

CAMPAÑA RENTA 2025

1. Aspectos generales de la Campaña de la Renta 2025

1.1. Calendario de presentación de la declaración

- **PLAZO DE DECLARACIÓN:** del 8 de abril al 30 de junio de 2026
- **FIN DE PLAZO PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO:** 25 de junio de 2026
- **FIN DE PLAZO PARA LA DOMICILIACIÓN SOLO DEL SEGUNDO PLAZO:** 30 de junio de 2026
- **FIN DE PLAZO PRESENTACIÓN SIN DOMICILIACIÓN:** 30 de junio de 2026



1.2. Borrador, número de referencia y datos fiscales

Como en la campaña anterior, todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas que hayan obtenido durante el ejercicio, podrán **obtener el borrador de la declaración** a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (Renta WEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

Tal y como señala la Agencia Tributaria, antes de acceder al borrador de la declaración, el contribuyente tendrá que disponer de alguno de los siguientes medios de identificación, autenticación y firma (y ratificar o, en su caso, modificar su domicilio fiscal):

- Certificado electrónico reconocido.
- Sistema Cl@ve Móvil.
- Número de referencia previamente suministrado por la AEAT.
- eIDAS, que permite a los ciudadanos de un país de la UE usar su identificación electrónica nacional para realizar trámites en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (entre ellos, presentar la declaración de la renta). La incorporación de este sistema de identificación fue una novedad en la Campaña de Renta 2024.

A TENER EN CUENTA. Tratándose de declaraciones conjuntas realizadas por ambos cónyuges, será necesario que el cónyuge que figure como primer declarante disponga de certificado electrónico reconocido, Cl@ve Móvil o número de referencia; debiendo disponer obligatoriamente el otro cónyuge de número de referencia o Cl@ve Móvil. En el caso de que el acceso al Servicio de tramitación del borrador/declaración del IRPF a través de la sede electrónica se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán estos quienes tendrán que disponer de su certificado electrónico.

En cuanto a la ratificación del domicilio habitual actual, se mantiene la información del último domicilio fiscal disponible en la base de datos de la AEAT de forma separada al resto de la declaración y antes de la descarga de los datos fiscales, a fin de que el contribuyente lo ratifique y, en su caso, pueda modificarlo. Sin embargo, los contribuyentes que estén dados de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores, si quieren modificar su domicilio fiscal, tendrán que hacerlo a través de la declaración censal correspondiente.

Por lo que se refiere al **número de referencia** para acceder al borrador y/o a los datos fiscales, se mantiene el mecanismo de obtención a través de la sede electrónica de la AEAT, mediante el Servicio de tramitación del borrador/declaración. Para ello, habrá que facilitar:

- El NIF.
- La fecha de caducidad de su DNI (o fecha de expedición si fuese permanente) o el número de soporte de su NIE. Si el NIF comenzase con las letras K, L o M, y en determinados supuestos de NIF permanentes, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

- El importe de la **casilla 505 de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024**, «Base liquidable general sometida a gravamen». Si el contribuyente no fue declarante el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular a 31 de diciembre de 2025.
- También se puede solicitar mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema Cl@ve Móvil, sin necesidad de comunicar la casilla 505.

Por otra parte, y también como en otras campañas, podrá accederse al borrador o a los datos fiscales, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración del portal de la Agencia Tributaria, utilizando certificados electrónicos reconocidos o el sistema Cl@ve Móvil, y mediante la aplicación para dispositivos móviles.

El número de referencia puede obtenerse desde el día 11 de marzo de 2026 y el acceso a los datos fiscales puede realizarse desde el 18 de marzo.

1.3. ¿Quién tiene obligación de presentar la declaración de la renta?

El artículo 96 de la LIRPF es el que determina los límites para la obligación de presentar declaración por este impuesto.

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración de la Renta quienes en 2025 hayan obtenido rentas superiores a los importes indicados a continuación:

a) Rendimientos íntegros del trabajo:

- **22.000 euros anuales**, si proceden de:
 - Un único pagador.
 - **Varios pagadores**, cuando:
 - » La **suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes** pagadores, por orden de cuantía, **no supere en conjunto 1.500 euros anuales**.

A TENER EN CUENTA. Para los **devengos del IRPF producidos entre el 1 y el 22 de enero de 2025**, según indica la AEAT en su «Nota sobre los efectos, en el ámbito del IRPF, del Real Decreto-Ley 9/2024» de 21 de marzo de 2025, este importe será de **2.500 euros**. Ello se debe a que el derogado Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, que entró en vigor con carácter general el 25/12/2024, había elevado dicha cifra de 1.500 a 2.500 euros anuales con efectos desde 1 de enero de 2025; sin embargo, finalmente ese RD-ley quedó derogado al no haber sido convalidado por el Congreso en su sesión celebrada el 22/01/2025 (Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 23/01/2025). Como consecuencia de dicha situación, la Agencia Tributaria emitió una nota aclarando los efectos de la norma derogada en el ámbito del IRPF, dictaminando lo ya indicado, de conformidad con los criterios de la DGT.

- » Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el apartado 2.a) del artículo 17 de la LIRPF y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial establecido reglamentariamente.

- **15.876 euros anuales**, cuando:
 - Procedan de **más de un pagador**, salvo las excepciones antes señaladas.
 - Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
 - El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.
 - Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija, etc.) y **ganancias patrimoniales** (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en fondos de inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.) sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de **1.600 euros anuales**.

Sin embargo, lo dispuesto no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de **1.000 euros anuales**.

No tendrán que declarar quienes **obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital** (mobiliario e inmobiliario) o de **actividades económicas**, así como **ganancias patrimoniales**, sujetas o no a retención, con el límite conjunto de **1.000 euros anuales** y **pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros**.

Ahora bien, estarán **en todo caso obligadas a declarar** todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como **trabajadores por cuenta propia**, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Asimismo, **deberán presentar declaración en todo caso aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de:**

- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por doble imposición internacional
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Evidentemente, también deberán presentarla quienes quieran **solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo**: por retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados del IRPF; por las cuotas del IRNR a las que se refiere el artículo 79 de la LIRPF en caso de cambio de residencia; o bien por las deducciones por maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

A TENER EN CUENTA. Aquellos contribuyentes que hayan percibido cantidades en concepto de **Ingreso Mínimo Vital (IMV)**, así como los integrantes de su unidad de convivencia, tendrán **obligación de presentar declaración** por el impuesto conforme a lo establecido en los artículos 36.1.f) y 36.2.c) [Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital](#). Con todo, tal y como apuntó la DGT en su [consulta vinculante \(V2708-21\), de 8 de noviembre de 2021](#), «*la obligación de declaración del IRPF impuesta en la normativa reguladora del ingreso mínimo vital no es una obligación tributaria, lo que se indica sin perjuicio de los efectos que el incumplimiento de dicha obligación tenga en otros ámbitos distintos al tributario*».

En cuanto a la obligación de presentar declaración del IRPF por parte de los trabajadores, solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo introducida en el artículo 299 de la LGSS por el RD-Ley 2/2024, de 21 de mayo, con entrada en vigor el 1 de noviembre de 2024; la AEAT, de acuerdo con el Informe emitido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social de 12 de marzo de 2025 y por motivos de seguridad jurídica, informó de que se aplicaría por primera vez en el ejercicio 2025, a declarar en 2026. Ahora bien, la letra k) del apdo. 1 del art. 299 de la LGSS, que recogía esa obligación, fue suprimida por el RD-ley 3/2026, de 3 de febrero, con entrada en vigor el 4 de febrero de 2026 y efectos desde el 1 de enero de 2026. Con carácter previo, esa misma letra también se había eliminado por el RD-ley 16/2025, de 23 de diciembre, con entrada en vigor el 25 de diciembre de 2025; pero dicho RD-ley quedó derogado por falta de convalidación del Congreso (Resolución de 27 de enero de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 28/01/2026).

1.4. Servicios de ayuda en la Campaña de la Renta 2025

La AEAT pone a disposición de los contribuyentes los siguientes servicios de ayuda en la Campaña de Renta 2025:

- **Teléfono de información tributaria para dudas en la declaración de la Renta.** Teléfono: 91 554 87 70. Horario de lunes a viernes, de 9 a 19 horas.
- **Asistente virtual de Renta.** A través de esta herramienta puede obtenerse, de forma fácil e intuitiva, información general sobre el IRPF y pueden resolverse las dudas más habituales. Una vez consultada toda la información, permite generar un PDF con copia exacta de lo que aparece en pantalla, para lo cual será necesaria autenticación mediante Cl@ve o certificado electrónico. Asimismo, incluye un servicio de chat disponible de 9 a 19 horas, de lunes a viernes.
- **Renta WEB y aplicación móvil «Agencia Tributaria».**

Por lo que se refiere a los servicios de asistencia que la AEAT presta para la **confección de la Renta 2025**, previa solicitud de cita:

- **Confección de declaraciones por teléfono**, plan «Le llamamos». Este servicio permite al contribuyente solicitar el día y la hora en que desee que la Agencia Tributaria se ponga en contacto con él telefónicamente para confeccionar y presentar la declaración de la renta. La solicitud de cita estará disponible desde el 29 de abril hasta el 29 de junio de 2026, a través de:
 - Internet, en la sede electrónica de la AEAT.
 - App «Agencia Tributaria».

- Teléfono automático 91 535 73 26.
- Teléfono de cita para Renta con atención personalizada 91 553 00 71 (de lunes a viernes, de 9 a 19 horas).
- **Atención presencial en oficinas.** Este servicio permite la obtención del lugar, día y hora para confeccionar la declaración del IRPF en las oficinas. La solicitud de cita estará disponible desde el 29 de mayo hasta el 29 de junio, por las mismas vías antes indicadas (salvo el teléfono automático).

A TENER EN CUENTA. Las citas podrán anularse por las mismas vías.

1.5. Renta Web y Renta DIRECTA

Renta WEB

Renta WEB es un servicio disponible en la página web de la Agencia Tributaria, que **permite el acceso a un borrador de la renta en base a los datos que le constan a la AEAT sobre cada contribuyente.** Por tanto, se trata de un servicio de ayuda para tramitar y presentar la declaración de Renta. Como primer paso para realizar cualquier gestión, será necesario identificarse. Tras la identificación, la Agencia Tributaria facilita los datos fiscales del contribuyente, que servirán para obtener el borrador de la declaración, que se genera a través del servicio Renta WEB. Los datos fiscales pueden obtenerse y consultarse en internet.

Además de la consulta de los datos fiscales, al realizar la declaración con este servicio, la mayoría pueden incorporarse de forma automática y luego modificarlos o incorporar nuevos datos.

En caso de tributación conjunta deben incorporarse los datos fiscales de todos los integrantes de la unidad familiar.

Renta DIRECTA (novedad esta Campaña)

El nuevo servicio de Renta DIRECTA busca **facilitar la presentación a los contribuyentes que no tengan que realizar cambios en el borrador** que se les ofrece, a través de una navegación mucho más sencilla.

Solo estará disponible para un colectivo concreto: los **contribuyentes de los que se disponga de toda la información para confeccionarles el borrador** de Renta. El acceso en la sede será el mismo que para Renta WEB, pero con modificación del nombre para su visualización.

Tras la identificación, la Agencia Tributaria facilita el resultado del borrador de la declaración, que podrá presentarse directamente si no es necesario realizar ningún cambio. Este servicio también permite consultar los datos fiscales y la vista previa del borrador. Para acceder al cálculo de la declaración por tributación conjunta y de

las individuales y elegir la opción más favorable, habrá que identificar al resto de los integrantes de la unidad familiar y que también estén incluidos en el colectivo de Renta DIRECTA.

Ahora bien, cuando se quiera **revisar y modificar cualquier dato de la declaración** (datos personales, deducciones autonómicas, vías de pago, etc.), podrá accederse a **Renta WEB** para hacer los cambios y luego proceder a la presentación. Una vez presentada la declaración, cualquier modificación posterior solo podrá hacerse a través de Renta WEB.

1.6. Aplicación Móvil «Agencia Tributaria»

Desde un dispositivo móvil y descargando gratuitamente la aplicación «Agencia Tributaria», el contribuyente tendrá acceso directo a diversas gestiones y al servicio de Renta WEB para presentar su declaración de Renta 2025.

La App permite la presentación de la declaración con un solo clic a los contribuyentes de los que la AEAT dispone de todos los datos.

1.8. Servicio Cartera de Valores

Este servicio de ayuda permite trasladar automáticamente a Renta WEB los datos de las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de operaciones con activos financieros.

Pueden comprobarse los datos de la cartera y añadir o modificar la información que se estime necesaria para su traslado automático a Renta WEB.

Está disponible tanto en la sede electrónica como en la *app* de la AEAT.

2. Principales novedades IRPF 2025: 11 novedades

Antes de abordar las principales novedades que a nivel normativo trae consigo esta Campaña de la Renta 2025, conviene que mencionemos una circunstancia clave que ha marcado este último año y medio: la **sucesión de diversos Reales Decretos-ley con medidas tributarias que no llegaron a adquirir vigencia definitiva por falta de convalidación** en el Congreso. Y es que, no en vano, como consecuencia de ello, se generó cierta controversia sobre el alcance y la efectiva aplicación de algunas de las medidas en cuestión.

Saliendo al paso de la polémica, la Agencia Tributaria emitió dos notas aclaratorias sobre la aplicación temporal de las medidas de los RRDD-ley derogados, de conformidad con los criterios establecidos por la DGT: la «*Nota sobre los efectos, en el ámbito del IRPF, del Real Decreto-Ley 9/2024*», publicada en marzo de 2025; y la «*Nota sobre los efectos, en el ámbito tributario, del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, y del Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero*», publicada en abril de 2026.

Pues bien, una vez hecha esta primera puntualización y siguiendo los criterios fijados en las dos notas mencionadas (y lo recogido en el propio Manual de Renta 2025), pasamos a ver las principales novedades para esta Campaña.

2.1. Exenciones para afectados por incendios u otras emergencias

Según el artículo 16 del RD-ley 16/2025, de 23 de diciembre, desde el 26/08/2025 estarán exentas del IRPF las ayudas por daños personales a las que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una Emergencia de Protección Civil» el territorio afectado como consecuencia de los **incendios forestales** y otras emergencias de protección civil acaecidas entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.

A su vez, conforme al artículo 20 del RD-ley 16/2025, de 23 de diciembre, con efectos desde 29/10/2024 resulta de aplicación lo dispuesto en la D.A. 5.ª de la LIRPF y en la D.A. 3.ª de la LIS a las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el **temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana** y en el Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA.

2.2. Rendimientos del trabajo: nueva reducción por rendimientos de actividades artísticas obtenidos de forma excepcional

Con efectos desde el 01/01/2025, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, introdujo una nueva reducción por **rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera**

excepcional, aplicable sobre determinados rendimientos íntegros del trabajo cuando no resulte aplicable la reducción por irregularidad del artículo 18.2 de la LIRPF (D.A. 60.ª de la LIRPF, apdo. 1).

En particular, se aplicará cuando los rendimientos íntegros del trabajo obtenidos en el período impositivo a los que no les resulte de aplicación la reducción del artículo 18.2 de la LIRPF, derivados de las fuentes que luego se indican, excedan del 130 % de la cuantía media de los referidos rendimientos imputados en los tres períodos impositivos anteriores:

- Los derivados de elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que se refiere el artículo 17.2.d) de la LIRPF. Esto es, siempre que se ceda el derecho a su explotación.
- Y los derivados de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

El citado exceso se reducirá en un **30 %**.

La cuantía sobre la que se aplicará esta reducción no podrá superar los 150.000 euros anuales.

2.3. Novedades en rendimientos de actividades económicas, tanto en estimación directa como en módulos

a) Actividades en estimación directa

- **Gastos deducibles por Seguridad Social y mutualidades alternativas.** Para 2025, la cuota máxima por contingencias comunes, que opera como límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al RETA, se sitúa en 16.672,66 euros.

A TENER EN CUENTA. A partir del 01/01/2025, la cotización en función de los rendimientos de la actividad establecida en el artículo 308 de la LGSS no se aplica a los socios de cooperativas que estén incluidos en el RETA y dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público. Dichos socios elegirán su base de cotización mensual en los términos del artículo 308.1 de la LGSS.

- **Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada.** En 2025 se mantiene en el **5 %** el porcentaje sobre el rendimiento neto para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación, neto, excluido este concepto, sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 euros anuales, conforme al artículo 30 del RIRPF.
- **Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.** El artículo 17 del RD-ley 16/2025, de 23 de diciembre, con entrada en vigor el 25/12/2026 y efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2025, prorrogó para 2025 este incentivo fiscal, previsto en la

D.A. 17.^a de la LIS. Por lo tanto, en dicho ejercicio se podrán amortizar libremente las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y que sean puestas a disposición del contribuyente a partir de la entrada en vigor del RD-ley 18/2022, de 18 de octubre, con entrada en funcionamiento en 2023, 2024 y 2025.

- **Libertad de amortización de determinados vehículos y nuevas infraestructuras de recarga.** Para 2025 se mantiene esta medida, recogida en la D.A. 18.^a de la LIS tras la modificación operada en la misma por el RD-ley 4/2024, de 26 de junio.

Como en el ejercicio anterior, esta libertad de amortización resultará de aplicación a los contribuyentes del IRPF que desarrollen la actividad económica a la que se afecten los vehículos e instalaciones de recarga, cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto (D.A. 59.^a de la LIRPF, introducida con efectos desde el 01/01/2024). Cuando se transmitan los vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización mencionada, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquella; el citado exceso tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión, cualquiera que sea el método de determinación de aquel.

- **Reducción por rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional.** Con efectos desde 01/01/2025, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, introduce una reducción específica sobre los rendimientos netos de actividades económicas derivados de determinadas actividades artísticas, siempre que no proceda aplicar la reducción por rendimientos irregulares del artículo 32.1 de la LIRPF (nueva D.A. 60.^a de la LIRPF, apdo. 2).

Conforme a ella, cuando los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos en el período impositivo a los que no les resulte de aplicación la reducción del artículo 32.1 de la LIRPF derivados de actividades incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera, de las tarifas del IAE, o de la prestación de servicios profesionales que por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, excedan del 130 % de la cuantía media de los referidos rendimientos netos imputados en los tres períodos impositivos anteriores, se reducirá en un 30 % el citado exceso. La cuantía sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar los 150.000 euros anuales.

b) Actividades económicas en estimación objetiva

- **Renuncia y revocación.** La Orden de módulos para 2025 (Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre) fijó el plazo para renunciaciones o revocaciones desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, con posterioridad, ese plazo fue ampliado hasta el 31/01/2025 por el RD-ley 9/2024, de 23 de diciembre.

A su vez, conviene destacar que, para los **afectados por la DANA de octubre de 2024**, se establecieron plazos extraordinarios para renunciar a aplicar módulos en 2024, eliminando la vinculación obligatoria de tres años para la renuncia a dicho método. Al margen de los plazos establecidos para el resto de los contribuyentes, el artículo 12 del RD-ley 7/2024, de 11 de noviembre, reguló un plazo extraordinario para la renuncia a módulos en el caso de contribuyentes del IRPF que desarrollasen actividades económicas en los términos municipales citados en el anexo del RD-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y que hubieran venido determinando el rendimiento neto en el período impositivo 2024 por el método de estimación objetiva; siempre que no hubieran cesado en el ejercicio de su actividad con anterioridad a 29/10/2024. Quienes renunciasen a módulos por esa vía, podrían volver a aplicar el método de estimación objetiva en el ejercicio 2025 o 2026, siempre que cumplieran los requisitos al efecto y revocasen la renuncia en plazo o presentando en plazo la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2025 o 2026, según correspondiera, en la forma dispuesta para el método de estimación objetiva.

- **Límites excluyentes para aplicar módulos.** Con efectos desde el 01/01/2025, el RD-ley 16/2025, de 23 de diciembre, modificó la D.T. 32.^a de la LIRPF, prorrogando para el ejercicio 2025 los mismos límites que vienen aplicándose desde 2016. Así, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') del artículo 31.1.3.^a.b) de la LIRPF, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente; y la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el artículo 31.1.3.^a.c) de la LIRPF queda fijada en 250.000 euros.

- **Rendimiento neto previo:**

- En general, la Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre (de módulos para 2025) mantiene la cuantía de los signos, índices o módulos del ejercicio anterior; pero se cambia la tributación de la actividad de «producción del mejillón en batea», que pasa del anexo II al anexo I.
- Asimismo, mantiene los índices de rendimiento neto aplicables a determinados productos derivados de actividades agrícolas (uva de mesa: 0,32; flores y plantas ornamentales: 0,32; y tabaco: 0,26).
- Para el ejercicio 2025 también resulta aplicable el tratamiento de las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común, que fue objeto de revisión en la Orden de módulos para 2023, de forma que su tributación en proporción a los ingresos de sus cultivos o explotaciones se condiciona a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa.

- **Rendimiento neto minorado: supresión de las minoraciones referidas al gasóleo y a los fertilizantes.** Desaparecen las medidas excepcionales que en ejercicios previos permitieron que las actividades agrícolas y ganaderas pudieran reducir el rendimiento neto previo en el 35 % del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15 % del precio de adquisición de los fertilizantes, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades.
- **Rendimiento neto de módulos.** El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se mantiene el 0,50 % y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica se fija en el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica.
- **Rendimiento neto de la actividad: reducción general sobre el rendimiento neto de módulos.** Se mantiene la reducción general del **5 %** sobre el rendimiento neto de módulos aplicable a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

A TENER EN CUENTA. Los contribuyentes en módulos también podrán aplicar la **libertad de amortización para determinados vehículos y nuevas infraestructuras de recarga**, antes mencionada, regulada en la D.A. 18.^a de la LIS, de conformidad con la D.A. 59.^a de la LIRPF.

2.4. Imputación de rentas inmobiliarias

Con efectos desde 01/01/2025, el RD-ley 16/2025, de 23 de diciembre, amplía a 2025 la aplicación del porcentaje de imputación del **1,1 %** en caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 01/01/2012 (D.A. 55.^a de la LIRPF).

2.5. Base liquidable: disponibilidad anticipada de derechos consolidados de planes de pensiones

A partir del 01/01/2025, puede disponerse anticipadamente de los derechos consolidados de planes de pensiones y sistemas de previsión social complementarios análogos correspondientes a **aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad** (D.T. 7.^a del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre).

2.6. Nuevos mínimos personales y familiares autonómicos

En ejercicio de sus competencias normativas, **Asturias** ha regulado por primera vez cuantías propias para los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad establecidos en la LIRPF. Se recogen en los artículos 2 bis a 2 quinquies del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, que fueron introducidos por la Ley del Principado de Asturias 3/2025, de 19 de noviembre, con entrada en vigor el 03/12/2025.

2.7. Cambios en las escalas de gravamen del ahorro

Más allá de las escalas de gravamen de la base liquidable general que tienen aprobadas las diferentes comunidades autónomas, a nivel estatal se ha modificado la escala de gravamen de la base liquidable del ahorro.

Así, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, modificó las escalas de gravamen del ahorro previstas en los artículos 66 y 76 de la LIRPF, con efectos desde el 01/01/2025. Con ello, **se elevó el tipo aplicable al último tramo** (de 300.000 euros en adelante) que pasó del 14 al 15 % para los residentes en España; y del 28 al 30 % para los residentes en el extranjero.

2.8. Novedades referidas a deducciones de la cuota íntegra

A este respecto, conviene destacar varias cuestiones:

- **Acontecimientos de excepcional interés público.** Se incorporan nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a acontecimientos de excepcional interés público declarados por el RD-ley 8/2025, de 8 de julio.
- **Reserva para inversiones en Canarias.** La Ley 6/2025, de 28 de julio, y la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, modificaron el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2025. Básicamente, las novedades que se incorporan son las siguientes:
 - Se añade un nuevo párrafo al primer apartado, en el que se establece que las entidades financieras solo podrán materializar sus dotaciones en los instrumentos financieros a los que hace referencia el número 3.º de la letra D del apartado 4 del precepto cuando el proyecto que se financie pueda encuadrarse en las inversiones previstas en las letras A (inversiones iniciales) o B (creación de empleo).
 - Se sustituye el concepto de «vivienda con fines turísticos» por el de «vivienda vacacional» en su modalidad extrahotelera, sometida a una regulación específica en Canarias por medio del Decreto 142/2010, de 4 de octubre.
 - También se consideran inversiones iniciales las efectuadas en suelo, edificado o no, siempre que no se hayan beneficiado anteriormente del régimen de la RIC y se destinen a la promoción de viviendas protegidas, y sean destinadas al arrendamiento, incluso cuando un ente, entidad u organismo público intervenga como intermediario en la formalización efectiva del arrendamiento.
 - En relación con la suscripción de instrumentos financieros, se permite que dichos instrumentos emitidos por entidades financieras financien, no solo proyectos privados en Canarias, sino también proyectos de colaboración público-privada.
 - Se permite la materialización de la RIC en la adquisición y, en su caso, construcción de inmuebles situados en Canarias que se destinen de modo no vedado al arrendamiento de vivienda habitual (siempre que el inmueble no

haya estado arrendado dentro del año anterior), con o sin opción de compra, y no exista vinculación directa o indirecta con el arrendatario. Asimismo, se admite la materialización de la reserva mediante la realización de inversiones en creación de empleo relacionada de forma directa con las inversiones previstas, y mediante la suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades que desarrollen en el archipiélago su actividad, como consecuencia de su constitución o ampliación de capital, cuando tales entidades realicen inversiones afectas al arrendamiento de vivienda habitual.

- **Régimen fiscal especial de Baleares.** Para el ejercicio 2025, sigue siendo de aplicación el régimen fiscal especial de las Islas Baleares, previsto en la D.A. 70.ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, con efectos para los períodos impositivos que comiencen entre el 01/01/2023 y el 31/12/2028. Su desarrollo reglamentario se contiene en el RD 710/2024, de 23 de julio.
- **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.** El RD-ley 16/2025, de 23 de diciembre, amplió un año más el ámbito de aplicación temporal de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas regulada en la D.A. 50.ª de la LIRPF, con efectos desde 01/01/2025.
- **Deducción por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible e instalación de puntos de recarga.** Estas deducciones, previstas en la D.A. 58.ª de la LIRPF, fueron prorrogadas para que se apliquen a las adquisiciones, cantidades entregadas a cuenta o instalaciones efectuadas durante el año 2025, por la D.F. 1.ª del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, con entrada en vigor el 02/04/2025 y efectos desde el 01/01/2025.
- **Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante el período impositivo 2025.** El RD-ley 13/2025, de 25 de noviembre, con entrada en vigor el 27/11/2025, amplió al período impositivo 2025 esta deducción, prevista en la D.A. 57.ª de la LIRPF

2.9. Nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo

La Ley 5/2025, de 24 de julio, introdujo una nueva D.A. 61.ª en la LIRPF, con efectos desde 01/01/2025, en la que se regula una deducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Conforme a ella, en el ejercicio 2025, los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria **inferiores a 18.276 euros anuales**, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo antes referidas, superiores a 6.500 euros, se deducirán la siguiente cuantía:

- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados sean iguales o inferiores a 16.576 euros anuales: 340 euros anuales.
- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados estén comprendidos entre 16.576 euros anuales y 18.276 euros anuales: 340 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 16.576 euros anuales.

El importe de la deducción no podrá exceder de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a los rendimientos netos del trabajo a los que se refiere la disposición computados para la determinación de las bases liquidables.

El importe de esta deducción se restará de la cuota líquida total del impuesto, una vez practicada la deducción por doble imposición internacional.

2.10. Especialidades en materia de retenciones e ingresos a cuenta

Como consecuencia de la ampliación a 2025 de la deducción aplicable a los **contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma** realizada por el RD-ley 13/2025, de 25 de noviembre, se reduce en un 60 % el porcentaje de retención cuando los rendimientos del trabajo se beneficien de dicha deducción. Sin embargo, en el ejercicio 2025, esto solo resultará aplicable para determinar el tipo de retención e ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos a los que resulte de aplicación dicha deducción que hubieran sido satisfechos a partir del 27/11/2025 o para determinar el tipo del pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas que tengan derecho a la misma cuyo plazo de presentación no se hubiera iniciado en esa fecha.

En particular, para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención del artículo 82 del RIRPF, que se satisfagan o abonen en 2025 a partir de dichas fechas, respectivamente, se tendrá en cuenta lo antes dispuesto, regularizándose, si procede, el tipo de retención o ingreso a cuenta en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en cada ejercicio a partir de dichas fechas. No obstante lo anterior podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes de diciembre, en cuyo caso el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad se determinará sin tomar en consideración la reducción del importe de dichos pagos a cuenta.

2.11. Cambios en la declaración informativa relacionada con la deducción por maternidad

El RD 253/2025, de 1 de abril, modificó el apartado 9 del artículo 69 del RIRPF, con entrada en vigor el 03/04/2025, para actualizar el contenido de la declaración informativa que deben suministrar los centros de educación infantil y guarderías en relación con la deducción por maternidad (modelo 233). Se modificó para que las guarderías comuniquen la autorización con la que cuentan para el desarrollo de su actividad, de forma análoga a lo que se solicita a los centros de educación infantil autorizados. De aplicación por primera vez a las declaraciones informativas correspondientes a 2025, a presentar en enero de 2026.

3. Formas de presentación de declaraciones, pago de las que salgan a ingresar y cobro de las que salgan a devolver

La declaración del impuesto podrá presentarse por alguna de las siguientes vías:

- **Presentación electrónica por internet** en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que podrá realizarse mediante alguno de los siguientes sistemas de identificación: certificado electrónico reconocido, sistema Cl@ve Móvil, número de referencia o eIDAS. En caso de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el NIF y el número de referencia o Cl@ve Móvil del cónyuge.
- A través de la aplicación para dispositivos móviles.
- Por teléfono.
- En las oficinas de la AEAT, previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las comunidades autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y entidades locales.

A TENER EN CUENTA. La vía telefónica o personal en las oficinas no podrá utilizarse para confirmar el borrador de la declaración y llevar a cabo su presentación cuando el resultado del mismo sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo. No obstante, en estos casos, el contribuyente también podrá efectuar el pago a través del documento de ingreso en una entidad colaboradora dentro del plazo establecido o mediante transferencias instantáneas efectuadas a través de plataformas de comercio electrónico seguro (*Bizum*). En estos casos, también se podrá efectuar el ingreso mediante tarjeta de crédito o débito en condiciones de comercio electrónico seguro, en los supuestos en los que el contribuyente pueda realizar el pago a través de la App de la AEAT. Asimismo, podrán presentarse de esta forma las declaraciones del IRPF de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

Especialidades en la presentación:

- Los **contribuyentes del IRPF que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria** presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en los números uno y dos del apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.
- Los **contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio** estarán obligados a utilizar la vía electrónica a través de internet para la presentación de la declaración del IRPF, debiendo utilizar la vía electrónica, a través de internet o del teléfono para confirmar, en su caso, el borrador de la declaración del IRPF.

- Los **contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos de presentación** de las declaraciones del IRPF podrán confirmar y presentar el borrador de declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica, a través de internet o del teléfono en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento expuesto con anterioridad.
- En el caso de **declaraciones de cónyuges no separados legalmente** en las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la LIRPF, **uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución**, las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deberán presentarse de forma **simultánea y conjuntamente** en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

→ **Formas de pago de las declaraciones con resultado a ingresar**

Si como resultado final de la declaración del IRPF se obtiene una cantidad a ingresar, el contribuyente deberá efectuar el ingreso de dicho importe en el Tesoro público. De forma simultánea a la presentación de la declaración, el contribuyente puede domiciliar el ingreso, efectuar el inmediato pago electrónico, previa obtención del NRC, o bien obtener un documento de ingreso para realizar el pago en una entidad bancaria. Asimismo, existen otras formas de ingreso, pago y/o extinción de la deuda tributaria menos habituales (reconocimiento de deuda o compensación, por ejemplo).

Por lo demás, conviene tener en cuenta que la [Orden HFP/387/2023, de 18 de abril](#), amplió la domiciliación del pago a cuentas abiertas en una entidad no colaboradora perteneciente a la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA).

Por otra parte, y según indica la Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, el pago electrónico en esta Campaña puede realizarse por las siguientes vías:

- Cargo en cuenta.
- Tarjeta de crédito o débito en condiciones de comercio electrónico.
- Transferencias instantáneas efectuadas a través plataformas de comercio electrónico seguro (*Bizum*).
- Número de referencia completo (NRC) obtenido de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la [Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio](#).

Además de realizar el pago de una sola vez, el contribuyente también podrá optar por **fraccionar el pago**. Podrá fraccionarse el importe de la deuda tributaria que resulte de la declaración del IRPF, sin interés ni recargo alguno, en dos partes (artículo 62.2 del RIRPF):

- La primera, del 60 % del importe, en el momento de presentar la declaración.
- La segunda, del 40 % restante, hasta el día 5 de noviembre de 2026, inclusive.

La falta de ingreso en plazo del primer pago (el del 60 % del importe) determina el inicio del período ejecutivo por la totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación.

Por lo demás, los contribuyentes que domicilien el pago del primer plazo podrán domiciliar el segundo plazo hasta el 2 de noviembre de 2026 y, si no domicilian el primero, podrán domiciliar el segundo hasta el 30 de junio de 2026.

Tratándose de contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán realizar el ingreso de dicho plazo hasta el día 5 de noviembre de 2026, inclusive, mediante el modelo 102.

A TENER EN CUENTA. Para disfrutar de este beneficio será necesario que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que en el mismo se hubiera ingresado el 60 % de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación. No podrá fraccionarse por esta vía el ingreso de las autoliquidaciones complementarias o rectificativas.

→ **Obtención de la devolución en declaraciones con resultado a devolver**

Si el resultado de la declaración es a devolver, el contribuyente podrá solicitar la devolución por transferencia, renunciar a la devolución a favor del Tesoro público o solicitar la devolución por transferencia a través de entidad financiera establecida en el extranjero.

Cuando el contribuyente no tenga cuenta abierta en ninguna entidad colaboradora o concurra alguna circunstancia que lo justifique, podrá solicitar que la devolución se efectúe mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España, presentando un escrito con dicha solicitud.

A TENER EN CUENTA. En caso de devolución derivada de la declaración de un contribuyente fallecido, para que la devolución se haga a los sucesores habrá que tener en cuenta lo señalado en el artículo 107.6 del RGAT. Para tramitar esa solicitud de devolución y obtener el pago, la AEAT pone a disposición de los herederos un formulario voluntario: el modelo H-100, de «Solicitud de pago de devolución a herederos», disponible en su sede electrónica.

4. Deducciones aplicables en la Renta 2025

Las deducciones se pueden concebir, en términos generales, como una forma de incentivar determinadas actividades y/o ayudar a ciertos colectivos.

Para adaptar el IRPF a las particularidades territoriales, el [artículo 3 de la LIRPF](#) señala que el IRPF es un **impuesto cedido parcialmente** en los términos establecidos en la [Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas](#), y en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las comunidades autónomas.

Así las cosas, existen deducciones estatales, por un lado, y autonómicas, por otro; siendo la residencia habitual del contribuyente el criterio para establecer la aplicación de las deducciones de un territorio específico.

A TENER EN CUENTA. Es el [artículo 72 de la LIRPF](#) el que se encarga de delimitar la residencia en el territorio de una comunidad autónoma.

4.1. Estatales

Las **deducciones generales de la cuota íntegra estatal** del IRPF que podrán aplicarse en el ejercicio 2025 serían las siguientes:

- [Deducción por inversión vivienda habitual](#) (régimen transitorio).
- [Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.](#)
- [Deducciones en actividades económicas.](#)
- [Deducciones por donativos y otras aportaciones.](#)
- [Deducción por rentas obtenidas Ceuta y Melilla.](#)
- [Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.](#)
- [Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial.](#)
- [Deducción por alquiler de la vivienda habitual](#) (régimen transitorio).
- [Deducción a unidades familiares de residentes fiscales en la UE o del EEE](#)
- [Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas:](#)
 - Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.
 - Deducción por obras para la reducción del consumo de energía primaria no renovable.
 - Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial.
- [Deducción por adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible instalación de puntos de recarga.](#)

Además, es preciso tener en cuenta que existen determinadas **deducciones de la cuota líquida total**, por un lado, y de **la cuota diferencial del impuesto**, por otro:

- Deducciones de la cuota líquida total del impuesto. Los contribuyentes tendrán derecho a determinadas [deducciones por doble imposición internacional](#):
 - Deducción por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero.
 - Deducción por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.
 - Deducción por doble imposición en los supuestos de imputaciones de rentas por la cesión de derechos de imagen.
- Deducciones de la cuota diferencial del impuesto:
 - [Deducción por maternidad](#).
 - [Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo](#).

4.2. Autonómicas

Las comunidades autónomas pueden asumir, entre otras competencias normativas, la de aprobar deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica en una serie de supuestos.

Como consecuencia de dicha cesión de competencias normativas, **las siguientes CC. AA. de régimen común han regulado deducciones que resultan de aplicación a los contribuyentes con residencia habitual en su territorio:**

- [Andalucía](#)
- [Aragón](#)
- [Asturias](#)
- [Cantabria](#)
- [Castilla-La Mancha](#)
- [Castilla y León](#)
- [Cataluña](#)
- [Comunidad de Madrid](#)
- [Comunidad Valenciana](#)
- [Islas Baleares](#)
- [Islas Canarias](#)
- [Extremadura](#)
- [Galicia](#)
- [La Rioja](#)
- [Murcia](#)



CONTACTO

910 60 64 06

info@iberley.es

www.iberley.es

